

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-01739-2022 del 11 de mayo del 2022, se **INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra del señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 638.953, por el incumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 135-0078-2018 del 22 de mayo del 2018 inherentes al permiso de vertimientos, así mismo, incumplimiento a la Resolución N° 135-0140-2019 del 19 de junio del 2019, a saber:

Resolución N° 135-0078-2018 del 22 de mayo del 2018, se requiere al usuario para que de manera anual presente un informe que contenga lo siguiente:

- *Informes de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados entre otros).*
- *Con el informe se deberán presentar certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final, así mismo describir el manejo y disposición de los residuos sólidos generados en la granja Avícola La Concha, especificando el manejo por tipo de residuos (reciclables, orgánicos, no aprovechables)*

Resolución N° 135-0140-2019 del 19 de junio del 2019:

- *Implementar los pozos de absorción propuestos en la documentación, e informar a la Corporación para lo cual contara con un plazo no superior a dos meses.*
- *Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentarlos a la Corporación para su aprobación, para lo cual contara con un plazo no mayor a dos meses.*

- *Presentar informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificado entre otros).*
- *Con el informe se deberán presentar, certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final, así mismo describir el manejo y disposición de los residuos generados en la granja especificando el manejo por tipo de residuo (reciclable, orgánicos y no aprovechables)*

Que mediante oficio N° CE-17365-2022 del 26 de octubre del 2022, el señor **SANTIAGO PÉREZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.455.586, presentó ante esta Corporación Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09351017, correspondiente al señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 638.953.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

a. De la cesación del procedimiento sancionatorio:

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.**
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso*

de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

La ley 1333 de 2009 establece taxativamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la primera de ellas, la muerte del investigado, en tratándose de personas naturales. Además, establece como requisito de procedibilidad, que la cesación sea declarada antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción el fallecimiento del infractor. Para el caso concreto, se observa que obra en el expediente el registro civil de defunción de dos de los investigados, como prueba idónea, que permite concluir que se configuran de manera precisa los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa, habida cuenta que se tiene plena certeza del fallecimiento de estos, máxime cuando el acto administrativo de sanción no se encuentra ejecutoriado. Por las razones expuestas, éste despacho procederá a declarar la cesación del procedimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que como se señaló en los antecedentes de la presente investigación, el fallecido señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 638.953, falleció el día 20 de agosto del año 2017. En ese sentido, esta Autoridad Ambiental dando aplicación al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, procederá a declarar la cesación del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado en contra del señor antes mencionado, toda vez que, quedó demostrado su fallecimiento, configurando de manera precisa los presupuestos de la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 9 de la norma citada.

PRUEBAS

- Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09351017

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, iniciado mediante Auto N° AU-01739-2022 del 11 de mayo del 2022, en contra del fallecido señor **OSCAR ROLDAN TRUJILLO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 638.953, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por aviso el presente acto administrativo a quien le pueda interesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060428997

Proyectó: Paola Andrea Gómez

VoBo: Coordinador oficina jurídica/ Oscar Fernando Tamayo

Fecha: 09/11/2022